



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

Ref. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario - promovido por ARMANDO GARRIDO CAMPUZANO contra MANUEL JULIAN SANCHEZ BAUTE. RAD: 20001-31-03-003-2008-00189-02

Valledupar, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

Germán Daza Ariza, Juez Segundo Civil del Circuito de Valledupar, por medio de auto del 26 de febrero de 2020, se declaró impedido para conocer del presente proceso ejecutivo, adelantado por Armando Garrido Campuzano contra Manuel Julián Sánchez Baute., sustentando esa decisión en que él concurre la causal de impedimento contemplada en el numeral 9 del artículo 141 del C. G. P., debido a que las múltiples quejas disciplinarias y denuncias penales presentadas contra el mismo con ocasión del presente proceso, han generado en ese fallador “animadversión como respuesta subjetiva a los improprios personales”.

Pero como el presente asunto se tramita bajo el sistema escritural y no existe un juez del mismo ramo y categoría que siga en turno, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, remitió éste proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para que determine a que juez debe corresponder el conocimiento del mismo.

El artículo 144 del Código General del Proceso dispone que “El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación, será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual categoría promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.”

Entonces teniendo en cuenta que este proceso se tramita bajo el sistema escritural y que no existe en turno juez de la misma categoría que venga conociendo de esa clase de procesos, lo que corresponde en este evento, es designar cual juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad debe reemplazar al que se ha declarado impedido, y no resolver con relación al impedimento manifestado, al ser ese un tema que debe ser resuelto por el juez al que este tribunal remita el proceso, tal como lo establece el artículo 140 ibídem.

Por tanto se remitirá la presente actuación a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se proceda a tal designación, y al juez escogido se remita el expediente para que decida sobre la procedencia o no del impedimento declarado por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Valledupar.

En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la causal de impedimento esgrimida por el Juez Segundo Civil del Circuito de Valledupar, para que sea el juez designado por este Tribunal el que decida si la acepta o no.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Presidencia de este Tribunal, para que por su conducto proceda esta Corporación a designar el funcionario judicial que debe reemplazar al impedido en el conocimiento de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALVARO LÓPEZ VALERA
MAGISTRADO.**